



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**PUNTO ÚNICO:**

Suspensión de operaciones aéreas por parte de las autoridades aeronáuticas venezolanas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el NOTAM A0500/20, la República Bolivariana de Venezuela decidió cerrar los aeropuertos para todos los vuelos internacionales como prevención del COVID-19. Esta decisión no afecta los siguientes vuelos desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela: vuelos comerciales con Turquía, México y Bolivia; aeronaves en estado de emergencia; vuelos de carga y correo; humanitarios, MEDEVAC y de repatriación; de Naciones Unidas, parada técnica y sobrevuelos de aviación general y comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que mediante un Comunicado de fecha 13 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de la República Bolivariana de Venezuela, informó sobre la nueva restricción de vuelos en la Región de Información de Vuelo Maiquetía por prevención del COVID-19; por lo que, a partir de dicho momento, solo quedarán abiertos vuelos comerciales con Turquía, México y Bolivia, conforme al NOTAM A0500/20.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana, signataria del Acuerdo de Servicios Aéreos con la República Bolivariana de Venezuela, promulgado en fecha 20 de agosto de 1970, en virtud del cual las partes se comprometen a mantener sobre una base de igualdad de oportunidades los servicios internacionales de transporte aéreo, de manera tal que pueda realizarse de modo sano y económico.

**VISTA** la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante.

**RESOLUCIÓN 146-2020**

**PRIMERO:** Suspender todas las operaciones aéreas entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela. Dicha restricción no afectará las aeronaves en estado de emergencia, vuelos de carga y correo, humanitarios, MEDEVAC, de repatriación, de Naciones Unidas, paradas técnicas y sobrevuelos de aviación general y comercial, los cuales deberán contar con previa autorización de las autoridades aeronáuticas, de la República Dominicana, excepto las aeronaves en estado de emergencia y los sobrevuelos de aviación general y comercial.

**SEGUNDO:** Dicha medida se mantendrá vigente hasta tanto la República Bolivariana de Venezuela levante la restricción establecida a la República Dominicana mediante el NOTAM A0500/20.

**TERCERO:** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana (ALA), Asociación Dominicana de Líneas Aéreas (ADLA) y a los Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana.

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente

JEMP/PLM/PPP/ed



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do

